

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. U.M.H. No. 202200086

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de MARÍA AURORA PIÑEROS VILLABÓN, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **MARÍA AURORA PIÑEROS VILLABÓN** en contra de **ELSA TORRES y MARÍA TERESA TORRES**, en su condición de **HEREDERAS DETERMINADAS** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **RAFAEL MONTENEGRO TORRES**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

EMPLAZAR a las demandadas ELSA TORRES y MARÍA TERESA TORRES, de quienes se afirma desconocer su lugar de residencia o trabajo y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL MONTENEGRO TORRES, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Por Secretaría gestione el ingreso de los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados (Decreto 806 de 2020).

RECONOCER personería a la abogada LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ como apoderada judicial de la señora MARÍA AUTORA PIÑEROS VILLABÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

